

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00156

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, no se tiene en cuenta y se deberán repetir las diligencias de notificación de la demandada Fanny Molina Marín², toda vez que (i) la comunicación remitida no cumple ninguno de los requisitos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso, (ii) no se informa la dirección física y electrónica del Juzgado ni el término que cuenta para acudir a notificarse personalmente, y (iii) se remiten copias de la demanda y los anexos, pero la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se predica únicamente del correo electrónico y no el enteramiento físico. Adicionalmente, no se aporta certificación legible de la empresa de correos donde se verifique la dirección a la que se remitió y la causal de devolución, ya que lo mencionado por el apoderado actor resulta confuso³.

Igualmente, se hace necesario que aclare la dirección de notificación de la citada demandada, toda vez que en el escrito de demanda se menciona la Calle 8 No. 21 – 37⁴, pero la comunicación se remitió a la Calle 128 B Bis No. 92 B – 07 de esta ciudad.

En todo caso, en aras de procurar su debida vinculación tal como lo señala el numeral 5º del artículo 42 *ejusdem*, se requiere a Compensar EPS para que, en el término improrrogable de 3 días, informe las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de la señora Fanny Molina Marín [C.C. 39.526.639] que tengan registradas en sus bases de datos como afiliada, en aplicación del parágrafo 2º del artículo 291 *ibídem*. Por Secretaría comuníquese lo anterior a través de correo electrónico.

Frente a la solicitud de dicho extremo procesal, tendiente a que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito⁵, la misma se NIEGA al tenor de lo dispuesto en el literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, ya el plazo de 30 días fue interrumpido por las actuaciones surtidas por el actor, solicitando el emplazamiento de la demandada.

En firme esta providencia y enviadas las comunicaciones de rigor, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Archivo 073.

² Archivo 071.

³ “Con el debido respeto presento ala despacho constancia de enemigo y revolución de la correspondencia asociada a la notificación del Auto Admisorio y la demanda junto con sus anexos, dirigida a la calle 128 B Bis N 92 B - 07 de la localidad de Suba, domicilio de la señora FANNY MOLINA MARÍN, dirección suministrada por el señor demandante FABIO MOLINA MARÍN”.

⁴ Archivos 004 y 008.

⁵ Archivo 072

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013
fijado el 2 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8cfef75349e97caffbc660bef554e577ecda3b4372b985f7c19e6bf68a5b472a
Documento generado en 01/02/2024 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>